

4 Sopa

3 p



III
TSURICOR

I-30, 26, 3

Ofícios de Francisco Adolpho de Varnhagen a Nicolas
Vasquez...

Cat. 1370

3 doco.

~~Fam/los~~
~~(11)~~

P-3-B

Llegacion Imperial del Brasil
Asuncion 17 de Octubre de 1853.

Sos el Ministro.



AN
Funcion

Tocame informar a V.C. en adelante de mi nota anterior acuando el recibo de la de V.C. de 14 del corriente que temia motivo podernos para acreditar que no podia ser gente venida del territorio del Brasil la que se dice avistada cerca al Pao de Azucar, á principio del corriente mes. Por tanto en el interes de esclarecer á tal respecto cuantos antes á mi gobierno con informaciones directas y que eviten cualesquier dudas en lo futuro, me parece conveniente que con las tropas paraguayas vaya un delegado del Brasil, nombrado por mí en nombre del Gobierno Imperial.

No fuiyo escuado añadir que siendo cierto que el Imperio nada tenga que ver con las tierras, como las del Chaco á que se refiere la Nota de V.C., sujetas del todo á las autoridades paraguayas, en las márgenes fronteras (en que no hay autoridades, ni el Imperio, ni de la Republica, y que por lo propio tratado y su protocolo se entienden estar en litigio) la amencia al desembarco momentáneo de tropas de la

Republica solo puede ser considerada como una
prueba de los deseos que tiene el Gobierno Imperial
de mantener inviolables los tratados, no oponiéndose
á concurrir, por todo lo modo, a que sean punitas
sus contraventores; de modo que es de esperar
que las dichas tropas regresarán por el mismo
vapor, después de cumplida su diligencia. Es
pues cierto que si el Brasil está comprometido
por los dichos tratados á guardar el statu quo
de las posesiones de sus súbditos, sin duda
bastante arriba del Pará y de Atuar, también
el Paraguay por lo mismo tratado se com-
prometió á no pasar arriba de la barra
en que ha estado hasta ahora.

Aprovecho esta ocasión para renovar
a V. C. las segundades de mi mas distinguida
consideración.

Francisco Adolfo de Varnhagen

A d. E. el dr D. Nicolas Vazquez Ministro y
Secret. de Estado de Relac. Exter.

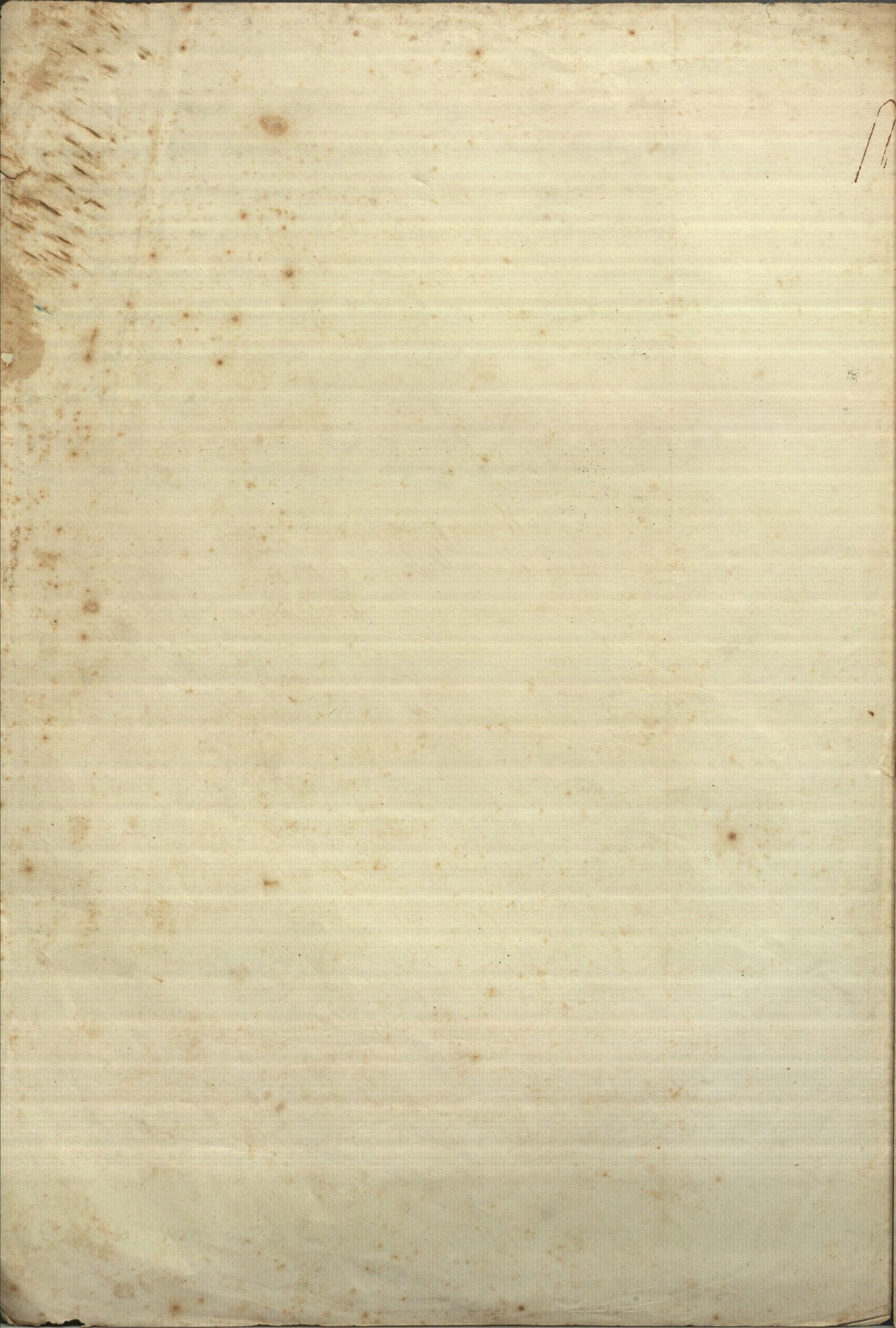
O

S

X

Corte del Brasil le habia este asegurado que era
clandestino todo comercio que se hubiese hecho por
el paraje citado porque él se había negado com-
partimentemente a permitirlo: que en la actualidad
se hallaba en esta República un brasilero apellidado
Perinoto que había solicitado ante él el permiso
de hacer ese comercio, y que habiendo éste negado
se había dirigido a estos destinos en procura de
la compra de caballos; lo que anotó para constan-
cia. Aunaron Noviembre 15 de 1853 —

87302



I

Paraguay permite la libre navegacion en los rios ó en las porciones de los rios que le pertenezcan ó sobre que esten su jurisdiccion á los buques mercantes de toda las Naciones, con suspencion únicamente á las condiciones que establece este Tratado, y á los Reglamentos sancionados ó que en adelante sancionare la autoridad nacional.

II.

Dichos buques mercantes serán admitidos á permanecer y repararse, cargar y descargar en los lugares y pueblos de Paraguay, habilitados ó que en adelante habilitare para ese objeto.

III

El Gobierno del Paraguay deseana proporcionar toda facilidad para el comercio y la navegacion seré pronto a cooperar con los otros Estados Ibericos en la proporcion que sea justa para establecer y mantener las balizas y marcas necesarias entre los Cabos de la boca de la Plata y la Isla de Marim Guaná, y para la inspección, conservacion y amelioracion de los Canales en los rios inferiores entre las partes donde no se pueden ser hechos navegables.

IV

El Gobierno del Paraguay mantendrá un sistema uniforme para la ejecucion de derechos de Aduana, puertos, fanal, policia y pilotage en todo el curso de las aguas en que esten su jurisdiccion; y será pronto a cooperar con los otros Estados Ibericos para establecer un sistema de derechos y Reglamentos de Aduana, puertos, fanal, policia y pilotage en todo el curso de la Plata y en sus confluencias, que, con debido respeto á las circunstancias y á los derechos de cada uno igual, se acercará el mas posible á la uniformidad, y que prestará las mayores facilidades posibles al comercio.

V

Las Altas Partes contratantes reconocen que la Isla de

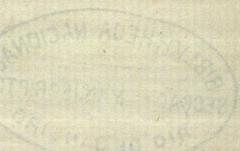


Martin Garayá puede, por su posición, embarazar e impedir la libre navegación sobre los confluentes del Río de la Plata, convienen en emplear su influjo para que la posesión de dicha Isla no sea retenida ni conservada por ningún Estado del Río de la Plata, ó de sus confluentes, que no hubiera dado su adhesión al principio de la libre navegación, y el Gobierno del Paraguay será pronto también a cooperar con cualquier otro Estado ribereño a obtener de aquél quien tenga posesión de dicha Isla que se obligue a no servirse de ella para impedir la libre navegación sobre la Plata y sus confluentes por los buques mercantes de todas las naciones y que consienta en la neutralización de la Isla en tiempo de guerra y que se formen en ella los útiles más necesarios para la seguridad de dicha libre navegación.

IV

II

III



V. Si sucediere (lo que Dios no permita) que la guerra estallase entre Paraguay y cualquier otro Estado la navegación en las aguas sobre que ejerce jurisdicción quedará libre para el pabellón mercantil de todas las naciones neutrales. No habrá excepción a este principio sino en lo relativo a las municiones de guerra como son las armas de toda clase, la pólvora, el plomo, y las balas de cañón.

VI

VII. Se lleva expresamente a S. M. el Emperador del Brasil, y a los Gobiernos de la Confederación Argentina, de la Bolivia y del Estado Oriental del Uruguay el poder haverse puesto al presente Tratado: ó el Gobierno del Paraguay será pronto a entrar junto con todos los otros Estados ribereños en un Tratado común con la Gran Bretaña contiene las mismas estipulaciones que el Tratado presente.

V

VIII. El Gobierno del Paraguay conviene que no se considerá
ningun favor ó immunidad al pabellon ó al comercio
de qualquiera otra Nación, que no se entenderá igualmente
á los de S. M. P.



FIN
ASUNCION

~~los tres individuos tenían el nombre de...
y que alrededor de la villa se encontraban~~
 Habiendo en fecha de hoy pedido verbalmente
 al Consul general del Imperio del Brasil una
 noticia sobre el paradero de los tres individuos que
 en la Villa de Concepcion desertaron del Vapor bra-
 zileño "Amambay," me informó que habían sido em-
 bocados por él en el puerto de esta Capital en el
 mismo Vapor Amambay á su regreso aguas abajo.

Con este motivo le signifiqué que también
 habrían habido otros desertores brasileños, parados
 á la Villa de Concepcion á quienes se les habria
 dado licencia para las Villas de mas abajo al fin
 de buscar su parada: que el ultimo de ello era
 un Manuel Hurtado que el 6 del corriente se
 había presentado al Comandante de dicha Villa, el
 cual referia que los individuos estacionados en el
 Cerro del Pan de Azucar en la ocupacion de comercio
 de ganados con los salvajes del Chaco eran unos ve-
 cinos de Miranda, y que dichos comercios lo efectua-
 ban con permiso de la Provincia de Mato Grosso;
 á lo que respondió el Consul que le era imposible
 dar crédito á la relacion del citado Hurtado en
 lo que respectaba á que el mencionado comercio
 eraas verificadas con amueblia de la Provincia
 de Mato Grosso, enrason de que en una conversacion
 muy formal que ahora pocos dias habrá tenido
 sobre el particular con el Srs ex-Presidente
 Delarnau á su tránsito por esta Capital para las



AN
ASUNCIÓN